

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día
14 de noviembre de 1945, de acuerdo
con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Libras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Bélgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90
Peso chileno	35,70	36,60

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Acordada por esta Dirección General la construcción de una Casa-cuartel en Villanueva de Alcardete (Toledo), con ocho viviendas, distribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de Cuartel propiamente dicho, según el proyecto redactado por la misma, acogándose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras reseñadas al principio, cuyo importe total asciende a la cantidad de trescientas cincuenta mil doscientas dieciséis pesetas con sesenta y nueve céntimos (350.216,69), debiendo quedar terminadas en un plazo de nueve meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 6.286,11 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado. Estas proposiciones se pueden presentar en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, número 122, en esta capital, durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina, y en la cabecera de la 104 Comandancia de la Guardia Civil, en Toledo, durante veintiséis días, a partir de la misma fecha de publicación.

El proyecto completo y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las dependencias anteriormente mencionadas, en los días y horas hábiles de oficina. Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno,

conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre contendrá la proposición económica ajustada al modelo que se detalla a continuación.

La apertura de sobres se verificará en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, a las once horas del siguiente día hábil después de cumplido el plazo de presentación de proposiciones en dicha Dirección General y ante el Notario a quien por turno correspondía.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, depositará, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, la cantidad de 12.572,22 pesetas como fianza definitiva, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la consiguiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbres correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939).

Asimismo el impuesto de pagos al Estado, en las certificaciones de obras, gozará de un 90 por 100 de reducción.

Madrid, 8 de noviembre de 1945.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis de Rute Villanova.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, calle de, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal) de don, hace presente: Que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Casa-cuartel en, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas con céntimos, comprendido en esta cantidad el beneficio industrial, lo que supone una baja del por 100 sobre los precios del proyecto. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

(Se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.)

1.871-0

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

Jefatura de Transportes Militares de Las Palmas de Gran Canaria

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar mediante subasta la ejecución de los servicios de acarreo interiores de víveres, efectos y materiales de todas clases, así como también los transportes por carretera que deba ejecutar esta Jefatura, en la Isla de Gran Canaria, por el plazo de un año prorrogable.

Se hace saber: Que el acto de la subasta se celebrará el día cinco de diciembre, a las doce horas, ante la Junta que se constituirá al efecto en esta Jefatura, sita en el número ochenta y uno de la calle de León y Castillo, de esta ciudad, y en el despacho del Jefe de la misma, que presidirá el acto, debiendo regir en esta subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que se hallen de manifiesto en las oficinas de la Jefatura todos los días hábiles, desde las diez a las doce horas, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta. Dichas proposiciones aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nuevas firmas y se harán constar en ellas si el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, no admitiéndose las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dicho pliego y las que no se ajusten al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones se acompañará el recibo o alta de la Contribución industrial, recibo de estar al corriente en el pago de Subsidio Familiar y de la Vejez, etc., los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

También se acompañará carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento de un millón trescientas mil pesetas a que se calcula ascenderá el importe anual del servicio que se contrata, haciéndose constar en la carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en la subasta.

Las proposiciones serán presentadas en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá escribirse: «Proposición para optar a la subasta del servicio de acarreos y transportes en la Isla de Gran Canaria».

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Modelo de proposición

Don, y en su nombre o representación Don, domiciliado en, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» o «Boletín Oficial» de la Presidencia, de laicha....., para la subasta ordenada para contratación de los servicios de acarreo interiores y transporte por carretera que tenga que realizar la Jefatura de Transportes Militares de Las Palmas de Gran Canaria, y enterado de los pliegos de condiciones técnicas y legales que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y verificar dicho servicio en los precios siguientes..... (a continuación se detallarán todos los epígrafes, por el mismo orden en que figura en los pliegos de condiciones técnicas, y el precio en letra, de los diferentes servicios, con arreglo a la condición séptima del pliego de las legales) de..... 1945.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los acarreos interiores y transporte por carretera de la isla de Gran Canaria, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad

1.ª El Servicio que se pretende contratar es aquellos acarreos y transportes que por la Jefatura de Transportes Militares no se puedan realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición.

2.ª Los acarreos interiores se verificarán desde los muelles del Generalísimo y Santa Catalina a las Dependencias Militares de la misma y viceversa, o de unas Dependencias a otras, considerándose a estos efectos las casas comerciales de esta capital como Dependencias Militares.

3.ª Los precios máximos que han de regir para los acarreos interiores son los señalados en esta plaza, expresándose en el mismo la cantidad máxima a percibir por los jornales y los gastos que se ocasionen en la carga y descarga de vehículos fuera del muelle, así como el aparcamiento y estibado en los almacenes de las distintas dependencias, siempre que no sea indispensable el empleo de grúas por su extraordinario peso o volumen, en cuyo caso dicha operación podrá ser objeto de convenio separado.

4.ª La duración del contrato será de un año, a partir de la fecha de adjudicación definitiva, pudiéndose prorrogar de año en año por la tática sin aviso anticipado. Si durante una de las prórrogas el contratista quisiera rescindirle, tendrá que avisar por lo menos con seis meses de anticipación para poder proceder a la nueva contratación del servicio.

La vigencia del contrato se entenderá desde la adjudicación provisional, a los efectos de cumplimiento por ambas partes de todas sus prescripciones, aunque el plazo de un año como se dice en el párrafo anterior, sólo se contará a partir de la adjudicación definitiva.

5.ª Teniendo en cuenta la actual escasez de gasolina y neumáticos, podrá contratarse el servicio por trimestres prorrogables hasta un total de cinco,

siempre que no se llegue a la supresión total de gasolina y neumáticos. Si se llegare a este extremo, una vez justificado plenamente, quedará rescindido el contrato en lo que al transporte por carretera se refiere, continuando en vigor con todas las garantías que se exigen en lo concerniente a acarreos interiores, siendo obligación del contratista sustituir los vehículos por otros de tracción animal, sin que por ello se resienta el servicio.

6.ª Toda circunstancia extraordinaria no previsible, caso de guerra, etcétera, podrá dar lugar a la rescisión del contrato por parte del Estado, sin que el contratista tenga derecho al abono de indemnización.

7.ª Será obligación del contratista presentarse diariamente, a la hora que señale el Jefe de Transportes, en la oficina de la Jefatura, para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo, mediante recibo firmado, de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando, tan pronto le sea posible y siempre dentro de las veinticuatro horas, los ejemplares de la misma que han de quedar archivados en la oficina con el recibo de la Compañía porteadora. También se hará cargo de las documentaciones para retirar las mercancías que vengán consignadas a esta plaza, las que despachará, retirando aquéllas a la brevedad posible y entregándolas, mediante recibos, a las Dependencias receptoras, cuyo recibo entregará también dentro de las veinticuatro horas en la Jefatura, como comprobante de haber efectuado el servicio.

Si al retirar la mercancía notase faltas en el número de bultos o que éstos presentasen señales de haber sido abiertos o acusasen falta de peso, dará cuenta inmediata a la Jefatura de Transportes a fin de que ésta pueda tomar las medidas pertinentes y ordenar el levantamiento de la oportuna acta de reconocimiento y repeso.

8.ª El contratista verificará dentro del día los acarreos que se le ordenen y se le vayan avisando con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes, por lo menos un camión, camioneta o carro, con los útiles precisos, incluso encerado o toldo para los días de lluvias. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado, lo continuará en los sucesivos hasta su terminación.

9.ª Los acarreos que se ordenen con carácter urgente o urgentísimo lo realizará el contratista inmediatamente que reciba el aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio. Si en algún caso por la Autoridad Militar se dispusiera concretamente se invirtiera los días y horas extraordinarios precisos para la más rápida ejecución del servicio, el contratista se atenderá a las instrucciones que se le de, sin derecho por ello a reclamación alguna.

10.ª Para la ejecución de los transportes muy urgentes queda obligado el contratista a presentarse cuando se le ordene al Jefe del servicio, con el número de hombres y carruajes que dicho Jefe estime necesarios para la realización del servicio, sin distinción de

día o noche, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que si alguno de los vehículos o elementos de transporte utilizados por el contratista no reúne las condiciones necesarias para el servicio, tendrá que sustituirlos por otros en el plazo que se le señale, y de no verificarlo, la ejecución de los servicios no cumplimentados podrá ser dispuesta libremente por el Jefe de Transportes, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualquiera que fuera su coste.

11. Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se los facilitará al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado y siendo de su cuenta el pago de la recomposición de los desperfectos que pudieran producirse en la ejecución del servicio. Si por el servicio no se le pudieran facilitar dichos elementos, será obligación del contratista proporcionárselos a toda costa para asegurar la realización del servicio ordenado.

12. De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los servicios será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la Dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzarse si existieran indicios de culpabilidad o negligencia de su parte.

13. Siempre que tenga que acarrear pólvora, armas, municiones y demás materiales con los que sean necesario tomar precauciones especiales, adoptará las que se le ordenen lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga de vehículos, y recorrerá el itinerario procedente, aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cantidad del mismo que estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y en los que concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen.

14. Si por la importancia de un servicio tomase la dirección de la ejecución del mismo el Jefe de Transportes o designase para esta dirección un Auxiliar o Funcionario de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a las órdenes de dicho Jefe o delegado, desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

15. Si por retenciones involuntarias o por causas de fuerza mayor hubiese que pagar estadía u ocupaciones de muelle, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes; pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista o el retraso se debiera a negligencia del mismo, dicho importe será satisfecho por él, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a que hubiera lugar.

16. No se considerará terminado a los efectos de pago ningún acarreo hasta que se haya cumplimentado cuanto se previene en la condición séptima y entregado en la Oficina de Transportes la documentación firmada por la Compañía porteadora o los recibos de las mercancías suscritos por las Dependencias receptoras sin reservas ni anomalías en las recepciones.

17. El contratista justificará poseer vehículos en cantidad necesaria y con la capacidad precisa para poder transportar doscientas toneladas diarias. Todo este material estará a disposición de la Jefatura de Transportes, no pudiendo dedicarlo a otro servicio sin permiso del Jefe, el cual los facilitará cuando el Servicio, a su juicio, lo permita. La aceptación de esta condición ha de constar de modo explícito en toda proposición que se presente.

18. El contratista no podrá exigir abono de cantidad alguna fuera del importe de los servicios que preste, facturados con arreglo a las tarifas adjuntas, siendo de su cuenta el sostenimiento de la oficina o personal que necesite para llevar las documentaciones precisas en sus relaciones con esta Jefatura, todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo y restante legislación social, lo mismo que la reparación del material de su propiedad que sufra avería por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para los servicios que debe prestar estará, durante todo el tiempo que dure su compromiso, completo y en perfecto estado de funcionamiento.

19. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten, se hará por el total del servicio, que se considerará como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no serán obstáculos para admitir la proposición siempre que su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado.

20. A los efectos de fianza para esta contratación se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año será de un millón trescientas mil pesetas.

Estado de los precios máximos que han de servir de base en la subasta acarreos interiores

I.—Carga general (Clasificados por pesos)

1.º Desde el Dique del Generalísimo a las Alcaravaneras, siete pesetas con cincuenta céntimos tonelada métrica.

2.º Desde el Dique del Generalísimo a Las Palmas, quince pesetas tonelada métrica.

3.º Desde Alcaravaneras a Las Palmas, siete pesetas con cincuenta céntimos tonelada métrica.

4.º Desde el muelle de Santa Catalina a Las Palmas, diez pesetas tonelada métrica.

5.º Desde el muelle de Santa Catalina a las Alcaravaneras, cinco pesetas tonelada métrica.

6.º Cargas menores de mil kilogramos:

a) Hasta cien kilogramos, cuatro pesetas.

b) De cien kilogramos a quinientos, siete pesetas cincuenta céntimos.

c) De quinientos kilogramos a mil, diez pesetas.

II.—Carga general (Clasificada por volumen).

1.º Paja, para pienso; cada paca, cincuenta céntimos. Para relleno; cada paca, setenta y cinco céntimos.

2.º Bidones llenos.—Tamaño corriente, cada uno tres pesetas; tamaño grande, cada uno doce pesetas.

3.º Bidones vacíos.—Tamaño corriente, cada uno una peseta cincuenta céntimos; tamaño grande, cada uno dos pesetas.

4.º Medicamentos en cajas o bombonas, material sanitario delicado o, en general, todos aquellos efectos que, por su índole, requieran un trato especial y una carga ligera de camiones tendrá un veinticinco por ciento de aumento.

5.º Muebles y efectos de mucho volumen, por camiones completos, a treinta pesetas camión.

6.º Los bultos que por su excesivo volumen requieran vehículos o elementos especiales para su conducción, por ajustes y convenios en cada caso.

III.—Arrastre de carruajes entre establecimientos y muelles y viceversa.

1.º Por cada tractor o tanque, cañón de Artillería ligera o de Montaña, sesenta pesetas.

2.º Por cada Armón de los que precisan los anteriores cañones, veinticinco pesetas.

3.º Por cada carro de grupo, batería, municiones, cocina, de víveres y bagajes, etc., cincuenta pesetas.

4.º Por cada camión o coche ligero, cincuenta pesetas.

IV.—Material de Intendencia.

1.º Efectos de utensilio y acuartelamiento: Tonelada, quince pesetas.

2.º Efectos de Campamento: Tonelada, dieciséis pesetas.

V.—Material de Ingenieros.

1.º Hierro, cemento, rollos de alambre espio, planchas de uralita y similares, tejas y rasillas, etc.: Tonelada, quince pesetas.

2.º Postes corrientes: Cada uno, cinco pesetas.

3.º Postes grandes, de más de ocho metros: Cada uno, doce pesetas.

VI.—Material de Artillería (No explosivo)

1.º Piezas, cureñas, arzones, etcétera, en camiones:

a) Hasta tres toneladas de peso, sesenta pesetas.

b) De más de tres toneladas, ajuste y convenio especial en cada caso.

VIII.—Material de Artillería (Explosivo peligroso).

Los mismos precios de la carga general con un aumento del cincuenta por ciento.

Transportes

I.—Carga general.

1.º Para el interior de la Isla.—Desde Las Palmas a los pueblos y viceversa, por Tm. y Km., dos pesetas.

2.º Para la mercancía intervenida.—Por Tm. y Km., una peseta con cincuenta céntimos.

3.º Desde los muelles o comercios al Depósito de Intendencia en Guía u otros puntos fuera del radio de la población.

a) Saquerío y cajas de víveres: Por tonelada métrica y kilómetro, dos pesetas, con un mínimo de percepción de dos toneladas.

b) Cajas de calzado o efectos de mercancías voluminosas, con un aumento del veinticinco por ciento.

c) Paja para pienso, cada paca, una peseta; para relleno, cada paca, una peseta cincuenta céntimos.

d) Bidones llenos.—Tamaño corriente: Cada uno, cinco pesetas. Tamaño grande: Cada uno, quince pesetas.

e) Bidones vacíos.—Tamaño corriente: Cada uno, tres pesetas. Tamaño grande: Cada uno, siete pesetas cincuenta céntimos.

4.º La carga para el Parque de Intendencia, cuando haya de repasarse en Puerto Franco, tendrá un aumento de un quince por ciento.

5.º Las cargas de volumen, excediendo su peso de una Tm., se calcularán siempre por camiones completos de tres toneladas.

II.—Material de Artillería.

1.º De los muelles a los Polvorines, Baterías y Campo de Tiro, dos pesetas Tm. y Km.

2.º Cuando se trate de elementos voluminosos tendrá un aumento de un veinticinco por ciento.

3.º Cuando se trate de material explosivo o peligroso, todos estos precios tendrán un aumento del cincuenta por ciento.

III.—Otros servicios.

Los servicios no clasificados que en determinados casos se puedan presentar y que por su peculiaridad exijan condiciones de transporte extraordinarias o alcancen trayectos fuera de carreteras, a los que no se puedan aplicar el cómputo de Tm. y Km. serán objeto de ajuste y convenio especial en cada caso.

Carga y descarga

Todos estos precios se entienden excluyendo la carga y descarga de vehículos. Estas operaciones, cuando se realicen fuera del muelle, no podrán devengar precios superiores a los que se perciben por los que se verifiquen en aquél.

Cuando se trate de mercancías heterogéneas que no se puedan ajustar exactamente a las tarifas del muelle devengarán como cifra de percepción máxima las cantidades siguientes:

Sin pesar: Tonelada, tres pesetas.

Pesando: Tonelada, seis pesetas.

Se excluirán totalmente las operaciones de carga y descarga en el muelle

y cuando, por cualquier circunstancia, hubiera que abonarlas al contratista, por haber sido realizadas por su cuenta, no podrá ser a tipo superiores a los que se establecen para las casas consignatarias en las tarifas insertas en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación de los acarreos interiores y transportes por carretera en la isla de Gran Canaria

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o reintegrados con pólizas equivalentes, conforme dispone el artículo 27 del apartado quinto de la Ley del Timbre de primero de abril de 1932 y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones y sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir un poder Notarial otorgado a su favor.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de junio de 1931 («C. L.» núm. 312) y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirá las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite si es conocido y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta y para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso las transferencias de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras de decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.^a La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local y horas que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal reglamentario que determina el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que tengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la contratación de acarreos interiores y transportes por carretera en la isla de Gran Canaria».

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente

los pliegos no podrán retirarse por motivo alguno.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que solo queda ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que los haya dado al presentarios.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protestas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulta más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada su proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ajecute, desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por

el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el previsible preceptúa la condición cuarta del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde el que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del citado Reglamento. Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto a fianza personal, bastante, a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura con arreglo al artículo 54 del Reglamento de Contratación Administrativa, en duplicado ejemplar, en el despacho del Presidente del Tribunal y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, una primera copia y cuatro ejemplares con arreglo al artículo 55 del mismo Reglamento.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono de impuestos que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudieran tener las mercancías, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los establecimientos a que se destinan.

Estos, no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista siempre que los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial lo permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro, puertos y practajes, carestía de los mercados o su-

bidada de tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Pagaduría del servicio de Transportes Militares, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuren en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios, verificándose al pie de Caja hasta quinientas pesetas inclusive, los superiores por libramiento expedido al contratista.

25. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma en que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

26. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, aprobado por Decreto de 31 de enero último, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 33 y 38 del corriente año y de acuerdo con la tercera disposición adicional del mismo, también a lo dispuesto en el artículo tercero del Código de Trabajo aprobado por Decreto de 25 de agosto de 1926, siempre que no se oponga al contenido del Reglamento citado.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veinticuatro de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las res-

ponsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

29. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerles no se considerara suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afectan.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

33. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por preceptos de este Reglamento y en su defecto por las reglas del derecho común.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de octubre de 1945.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID**Nueva industria***Grupo 1.º, apartado b)*

Peticionario: Don Ignacio Pérez Anorte.

Objeto de la instalación: Talleres mecánicos para trabajar mármol.

Capital: Superior a 50.000 pesetas.

Producción: Elaboración de mármol 300.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.411—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID**Nueva industria***Grupo 1.º, apartado b)*

Peticionario: Don Francisco Palmer Bestard.

Objeto de la industria: Talleres mecánicos de carpintería.

Objeto de la ampliación: Instalar una tupí y aumentar la producción.

Capital:

Antes: 30.000 pesetas.

Después: 79.000 pesetas.

Producción:

Antes: 120.000 pesetas.

Después: 1.293.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.410—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID**Ampliación de industria***Grupo 1.º, apartado b)*

Peticionario: Recauchutados Badals, Sociedad Limitada.

Objeto de la industria: Taller de reparación de vehículos automóviles.

Capital: 90.000 pesetas.

Producción: Coches reparados al año, 24.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.409—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Ampliación de industria**

Peticionario: Textil Maristany, S. A.

Objeto de la ampliación: Ampliar con 2.000 husos de hilar su actual industria de hilatura y tisaje.

Producción: Aumentaría su actual producción de hilados de algodón en 104.000 kilogramos por año y turno, calculados a base de hilados del número 16.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 31 de octubre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.412—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Federico Grosch Gironella.

Objeto de la ampliación: Fabricación de objetos a base de resinas plásticas artificiales.

Producción anual: 100.000 unidades.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 31 de octubre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.413—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Nueva industria**

Peticionario: Don José María Sangés Casas.

Objeto: Instalar una industria de impresión litográfica.

Producción: 2.000 impresos diarios en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 31 de octubre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.414—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don José Serres Solé.

Objeto: Instalar en su taller de fabricación de espejos varias máquinas para aumentar su capacidad de producción.

Producción: Llegar hasta 200.000 unidades por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 31 de octubre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.416—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Ampliación de industria**

Peticionario: Talleres Unión, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalación de maquinaria, con objeto de ampliar su producción de máquinas y equipos de soldadura y electrodos.

Producción anualmente: Hasta 625 máquinas y equipos y 12.000.000 de electrodos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 31 de octubre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.415—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Benito Martínez.

Objeto: Tendido de línea eléctrica monofásica a 7,5 Kw. desde la central de Robledillo de Mohernando a Torrebeña.

Potencia a distribuir: 3,75 KVA. para alumbrado.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de la Delegación de Industria, Topete, 2.

Guadalajara, 31 de octubre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, J. Muñoz-Repiso.

4.417—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Manuel Sánchez Sánchez.

Objeto: Instalar un molino de refino en su industria de piensos compuestos, sita en esta capital.

Producción: Como actualmente, 3.000 toneladas métricas al año.

La maquinaria que empleará es nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por tri-

plicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de la Delegación de Industria, sita en Topete, número 2.

Guadalajara, 31 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz-Repiso.
4.418—O.

DISTRITO MINERO DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Se hace público que don Cesáreo Nieto Cortés y don José Suárez Ces solicitan un permiso de investigación de estaño y otros en parajes de la parroquia de Asades, Municipio de Rianjo, con el nombre de «Carlos», número 1-13, según designación publicada en el «Boletín Oficial» de La Coruña del día 2 de julio de 1945.

Los que se consideren perjudicados pueden formular sus oposiciones en el plazo de treinta días naturales ante esta Jefatura del Distrito Minero de La Coruña.—El Ingeniero Jefe, J. Alemany.
1.079—O.

DISTRITO MINERO DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Se hace público que don Angel Oliveras Guart solicita la concesión directa de mil cuatrocientas sesenta y cinco pertenencias de mineral de crisotilo y amianto, en el lugar de Paradela, Municipio de Toques, con el nombre de «Reserva I», número 1-44, cuya designación aparece en el «Boletín Oficial» de La Coruña del día 21 de julio de 1945.

Los que se consideren perjudicados pueden formular sus oposiciones en el plazo de treinta días naturales ante la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña.—El Ingeniero Jefe, J. Alemany.
1.079-1—O.

DISTRITO MINERO DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Se hace público que don Angel Oliveras Guart solicita la concesión directa de mil cuatrocientas setenta y cinco pertenencias de mineral de crisotilo y amianto en el paraje de Fojado, Municipio de Teijeiro, con el nombre de «Reserva II», número 1-46, cuya designación aparece en el «Boletín Oficial» de La Coruña del día 19 de julio de 1945.

Los que se consideren perjudicados pueden formular sus oposiciones en el plazo de treinta días naturales ante la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña.—El Ingeniero Jefe, J. Alemany.
1.079-2—O.

DISTRITO MINERO DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña y Lugo

Se hace público que don Angel Oliveras Guart solicita la concesión directa de trescientas veintiuna pertenencias de crisotilo y amianto en los términos municipales de Mellid, Palas de Rey y Toques con el nombre de «Sagrado Co-

razón», número 1-28, según la designación que aparece en el «Boletín Oficial» de La Coruña del día 17 de julio de 1945.

Los que se consideren perjudicados pueden formular sus oposiciones en el plazo de treinta días naturales ante esta Jefatura del Distrito Minero de La Coruña.—El Ingeniero Jefe, J. Alemany.
1.079-3—O.

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 126.544, de pesetas nominales 25.000, en Amortizable 5 por 100, 1929, convertido al 4 por 100 expedido por esta Sucursal en 5 de abril de 1935, a favor de doña Teresa García Fossas, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Diario de Barcelona», según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 5 de noviembre de 1945.—El Secretario Interino, U. F. Zanni.
4.433—P

«FIDES», COMPANIA ESPANOLA DE SEGUROS

Madrid

De conformidad con los artículos 17, 22 y demás concordantes de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse el día 26 del actual, a las once horas, en el domicilio social (avenida de José Antonio, 33 principal), para tratar sobre cauducidad y anulación de los títulos de la Sociedad que no hayan pagado los dividendos pasivos segundo, tercero y cuarto o que no hayan pagado cualquiera de ellos, y para tratar asimismo de la expedición de los correspondientes duplicados, para enajenarlos a beneficio de la Compañía.

Madrid, 10 de noviembre de 1945.—El Director-Gerente, M. Cusa.
4.493—P.

NAVIERA AZNAR, S. A.

Junta general extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse el día 14 del próximo mes de diciembre, a las once

y media de la mañana, en el Salón de Actos del Hotel Carlton, de esta villa, para tratar de la reducción del capital social y modificación de los artículos 5.º (párrafos primero, segundo, cuarto y quinto) y 6.º de los Estatutos sociales y adopción de las disposiciones transitorias adecuadas.

En concepto de indemnización de gastos de asistencia a las acciones presentadas o delegadas se concederá cinco pesetas por acción a las ordinarias y una peseta a las especiales.

En caso de no reunirse número suficiente de acciones o accionistas se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, a las 11,45 del mismo día.

Para tener derecho de asistencia, los señores accionistas deberán solicitar en las oficinas de la Sociedad, calle de Astarloo, número 9, la cédula de admisión, mediante la presentación de los extractos de inscripción de las acciones o los resguardos de depósito en algún Establecimiento bancario, pudiendo delegar o hacerse representar por otro accionista en la forma establecida.

Bilbao, 9 de noviembre de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, José Luis de Aznar y Zavala.
4.474—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de Madrid se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Julián Zapata, en nombre de la Sociedad Anónima Deportes y Espectáculos, que gira bajo el nombre abreviado de S. A. D. E., contra la señora viuda y herederos de don Miguel Berriatúa, que lo son doña Ascensión Sarria Arteta y don Manuel, doña Clara, doña Sara, doña Mercedes, don José Miguel y don Antonio Berriatúa Sarria y, además, en su propio nombre, contra este último, sobre cancelación de una obligación de pago y otros extremos relacionados con el arrendamiento del Frontón Central de Madrid.

Y por virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los referidos autos, mediante el fallecimiento de las demandadas doña Ascensión Sarria Arteta y doña Clara Berriatúa Sarria, se hace un segundo emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los herederos o causahabientes de dichas señoras para que dentro del término de ocho días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo

apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 6 de octubre de 1945.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible).
4.428—A. J.

MALAGA

Edicto

Don Joaquín de Lora López, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad.

Hace público: Que en este Juzgado, y por don Luis Pérez Lombard, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, natural de Madrid y vecino de Málaga, con domicilio en calle Mariano de Cavia, «Villa Victoria», se ha presentado solicitud, al amparo de lo que prescribe el artículo noventa del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, interesando que, por ser conocido en toda su vida civil, pública y profesional y social con la designación conjunta e inseparable de los apellidos «Pérez-Lombard», y nunca con el solo apellido de «Pérez», se adicione tales apellidos para usarlos como uno solo compuesto, tanto el como su descendencia habida o futura.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado hacer pública tal solicitud por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias de Madrid y Málaga—naturaleza y vecindad del solicitante—, para que dentro del perentorio término de tres meses, a contar de tal publicación, puedan presentar su oposición ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 25 de la avenida del Generalísimo Franco, cuantos se crean con derecho a ello, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Málaga a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Joaquín de Lora López.—El Secretario judicial, Juan Bajo.
4.421—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados civiles

12.104

HERVIA HERRERO, Cecilio; de diecinueve años, soltero, hijo de Cecilio y de Asunción, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander-S. Román, Iatorre, 48; procesado en sumario 66 de 1944, por hur-

to; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Santander para ingresar en prisión.

4.822

12.105

CAMATS CASANOVA, Isidro; de unos treinta y siete o treinta y ocho años, soltero, bastant, alto, regular de carnes, moreno, con el pelo negro ondulado, natural de un pueblo de la provincia de Barcelona, y casi siempre está en Barcelona; procesado en causa 6 de 1945, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Valencia para ingresar en prisión.

4.827

12.106

ORTIZ DE VILLALBA Y ANDA, Agustín; hijo de Guillermo y de Juliana, natural de Salinas de Añana, soltero, jornalero, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en Bilbao; procesado en sumario 214 de 1944, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria.

4.831

12.107

CLEMENTE LAUGA, Heliodoro; natural de Anguita, soltero, de Prensa, de veinte años, hijo de Valentín y de Angeles, domiciliado últimamente en Madrid, G. Lacy, 12; procesado en causa 50 de 1944, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia para ingresar en prisión.

4.781 y 4.828

12.108

UBEDA OSTARIZ, Santiago; de cuarenta años, hijo de Román y Quintina, natural de Chodes (Zaragoza), soltero, jornalero, y

BAILERA ARAIZ, Eusebio; de treinta y cuatro años, hijo de Lorenzo y Marta, casado, natural y vecino de Zaragoza; procesado en causa 142 de 1945, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza para ingresar en prisión.

4.785

12.109

VAZQUEZ FERNANDEZ, Domingo; de cincuenta y seis años, casado con Encarnación, hijo de Ramón y Josefa; natural de Santiago de Mirar, domiciliado últimamente en Casayo, capataz de minas; procesado en sumario 39 de 1943, sobre lesiones; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Valdeorras para ingresar en prisión.

4.801

12.110

SANCHEZ ENRIQUE, Ignacio; casado, domiciliado en Alagón y últimamente en Vitoria, calle de la Pintorería, 33; procesado en sumario 64 de 1944, por abandono de familia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina para ingresar en prisión.

4.804

12.111

MONFORTE CASTRO, José; de veintiocho años, hijo de Manuel y Emilia, natural de Madrid, jornalero, que

en el año 1937 dijo habitar en la calle de la Libertad, 12, de Madrid; procesado en sumario 183 de 1937, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid para ingresar en prisión.

4.809

12.112

MORALES PASTOR, Manuel; de cincuenta y dos años, casado, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de Capdepera, con domicilio en la calle Veyeta, 4, labrador, estatura mediana, pelo gris, cejas pobladas, ojos azules, cara redonda, barba afeitada, nariz grande; procesado en sumario 54 de 1944, por amenazas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manacor para ingresar en prisión.

4.810

12.113

SABATE SALAFRANCA, Vicente; de veintinueve años, casado, jornalero, hijo de Gonzalo y Brígida, natural y domiciliado últimamente en Villanueva del Gállego; procesado en causa 141 de 1945, sobre abandono de familia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza para ingresar en prisión.

4.832

12.114

LOSADA SAN JOSE, Antonio; de veinte años, hijo de Francisco y Saturnina, natural y vecino de Valladolid, soltero, obrero, y

NUÑEZ OLMEDO, Pío; de treinta y siete años, hijo de Vicente y Teresa, natural de Traspinedo, vecino de Valladolid, casado, albañil; procesados en causa 70 de 1943, sobre estafa; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Briviesca para ingresar en prisión.

4.845

12.115

MUNOZ FERNANDEZ, Antonio; de cincuenta y cinco años, casado, arriero, natural y vecino de Comares; procesado en sumario 31 de 1945, por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar (Málaga) para ingresar en prisión.

4.848

12.116

SAMITIEL YUSTE, Santiago; de veintinueve años, soltero, natural de Cieza (Murcia), en donde residió últimamente; procesado en sumario 4 de 1941, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchilla para ingresar en prisión.

4.850

12.117

MARTINEZ LOPEZ, Rufino; de treinta y siete años, casado, vecino que fué de San Pedro; procesado en sumario 77 de 1936, sobre lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchilla para ingresar en prisión.

4.851

12.118

GOMEZ CUESTA, Josefa; de treinta años, casada, domiciliada últimamente en las proximidades del edificio prisión de San Vicente, en Albacete; procesada en sumario 69 de 1936, sobre lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchilla para ingresar en prisión.

4.853